



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0177-2024-CU-SO-10

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0177-2024-CU-SO-10

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; *“La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se ha declarado su nulidad.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo señala que entre las causales de nulidad del acto administrativo se encuentra la de: *“Determine actuaciones imposibles.”*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0177-2024-CU-SO-10

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 108 precisa que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, mediante Resolución NRO 0102-2024-CU-SO-06, adoptada en la sexta sesión ordinaria de fecha 26 de febrero del 2024, los miembros del Consejo Universitario resuelven lo siguiente:

“Artículo uno. - Conceder licencia sin remuneración al Dr. WILSON CORNELIO TORRES RÍOS, PhD, profesor de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, desde el 8 al 19 de abril de 2024.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Talento Humano, elaborar, suscribir y registrar la acción de personal efectuada por la licencia sin remuneración concedida al Dr. Wilson Cornelio Torres Ríos, PhD, por el plazo señalado en el artículo uno de la presente resolución.

Artículo tres. - Autorizar a la Dirección Financiera el registro de las acciones de personal en el sistema de remuneraciones del Ministerio de economía y Finanzas, a favor del Dr. Wilson Cornelio Torres Ríos, PhD, según corresponda.

(...)”

Que, Mediante oficio N° UTMACH-FCA-DOC-2024-0351-OF de fecha 21 de marzo de 2024, el Dr. WILSON TORRES RÍOS, Docente FCA, solicitó se deje sin efecto el Memorando nro. UTMACH-FCA-D-2024-0075-M, de fecha 06 de febrero de 2024, y se deje insubsistente la Resolución nro. 0102-2024-CU-SO-06 adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2024, mediante la cual se concedió licencia sin remuneración a su favor desde el 8 al 19 de abril de 2024, por motivos de índole personal, comunicación que fue trasladada al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, mediante memorando N° UTMACH-FCA-D-2024-0185-M, suscrito por el Dr. Iván Ramírez Morales, Decano de la Facultad.

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0504-M, de fecha 1 de abril de 2024, la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0177-2024-CU-SO-10

manifiesta al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, lo siguiente:

“CONCLUSIÓN:

Bajo ese contexto, y en virtud de haberse aprobado la licencia sin remuneración a favor del docente Wilson Torres Ríos, docente titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias desde el 08 al 19 de abril de 2024 conforme fue requerido, le corresponde al máximo órgano colegiado pronunciarse respecto al oficio N° UTMACH-FCA-DOC-2024-0351-OF presentado por el servidor Universitario, sobre dejar insubsistente la resolución N° 0102-2024-CU-SO-06 por cuanto no hará uso de la licencia otorgada por razones de índole personal, de lo cual debo manifestar que no existe impedimento para tal desistimiento y a que aún no se ha materializado la decisión del máximo órgano colegiado.”

Que, una vez que ha sido conocido y analizado el memorando nro. UTMACH-DTH-2024-0504-M de fecha 1 de abril de 2024, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, así como la documentación adjunta; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno. - Dejar sin efecto la resolución NRO 0102-2024-CU-SO-06, adoptada en la sexta sesión ordinaria de fecha 06 de febrero de 2024; mediante la cual se concede licencia sin remuneración al Dr. Wilson Torres Ríos, docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, desde el 8 al 19 de abril de 2024.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana “**RESOLUCIONES**”, de la sección “**SECRETARIA GENERAL**” que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

Tercera. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0177-2024-CU-SO-10

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

Séptima. - Notificar la presente resolución a la Dirección Comunicación.

Octava. - Notificar la presente resolución a los miembros de Consejo Universitario.

Novena. - Notificar la presente resolución al Ing. Wilson Torres.

Dada en la ciudad de Machala, a los nueve (09) días del mes de abril del año 2024, en la décima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

